

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0743-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma los artículos 3o., 25 y 51 de la Ley General de Salud. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Salud. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Carlos Lomelí Bolaños. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Movimiento Ciudadano. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 23 de febrero de 2016. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 23 de febrero de 2016. |
| 7. Turno a Comisión. | Salud. |

II.- SINOPSIS

Crear el programa “Médico en Tu Casa”, a fin de garantizar la prestación de servicios de salud de atención médica a domicilio, dirigidos a la población en situación de vulnerabilidad, a cargo del Gobierno Federal y de las entidades federativas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| LEY GENERAL DE SALUD | <p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Salud, para implementar el programa “Médico en Tu Casa”, como parte de la prestación de servicios de salud de atención médica</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 3, se adicionan dos párrafos al artículo 25 y se adiciona un párrafo último al artículo 51, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, para lo cual se implementarán programas de visitas domiciliarias denominados “Médico en Tu Casa”, de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>III. a XXVIII. ...</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>Los gobiernos de las entidades federativas implementarán programas denominados “Médico en Tu Casa”, como modalidad para la prestación de servicios de salud de atención médica a domicilio, dirigidos a la población en situación de vulnerabilidad como mujeres embarazadas, personas adultas</p> |
| <p>Artículo 30.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;</p> <p>II bis. a XXVIII. ...</p> <p>Artículo 25.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | |



| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 51.- ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>mayores, personas en situación de abandono, personas con alguna discapacidad, enfermos postrados y, en general, cualquier persona que sufra de alguna limitación funcional o motriz que le impida o dificulte el traslado a los centros de salud.</p> <p>La Secretaría de Salud impulsará, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y conforme a sus respectivas competencias, la implementación de los programas a que hace referencia el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 51. ...</p> <p>Los usuarios tendrán derecho a la prestación de servicios de salud de atención médica a domicilio, de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables.</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |